Certificación de la Promulgación del Acuerdo por el cual el municipio de Corregidora, Qro., implementa acciones para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Qro.

LICENCIADO JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, Y EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 337 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EL EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **31 (TREINTA Y UNO) DE ENERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE)**, EL ***"ACUERDO POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., IMPLEMENTA ACCIONES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QRO."***, CUYA PROMULGACIÓN EFECTUADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

"Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

3. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

4. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

5. La adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece –entre otros aspectos–, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

6. Que la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.

7. Que el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus

derechos, como lo son la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

8. Por su parte la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

9. Que el 18 de agosto de 2016, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección de niñas, niños y adolescentes, en la cual se emitió el Acuerdo 09/2016, relativo a la aprobación del instrumento de política denominado "25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

10. Se ha señalado por parte del Gobierno federal que la política 25 al 25 es una propuesta de Política Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que busca agrupar en 25 objetivos, que son al mismo tiempo temáticos y relacionados con derechos, un horizonte de lo que debe buscar lograr el Estado mexicano a fin de garantizar los derechos reconocidos legalmente, y mejorar con ello condiciones, posibilidades y oportunidades.

11. Que la política 25 al 25 se basa en modelos de la Organización de las Naciones Unidas como "Proyecto País", y "Objetivos de Desarrollo Sostenible" (ODS), mediante la agrupación de agendas integrales y el establecimiento de metas para un grupo de población, o para un ámbito de las políticas públicas.

12. En concatenación a lo anterior, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, dispone que dicho ordenamiento deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil del Estado de Querétaro.

13. Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

14. Es por ello que el municipio de Corregidora, Qro., en cumplimiento al artículo 128 de la ley en cita, y con el principal objetivo de asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debe llevar a cabo la instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Corregidora, Qro., que será el órgano encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en la circunscripción territorial del municipio.

15. El artículo 110 fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, faculta a los municipios del Estado para promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.

16. Otro aspecto enfocado a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los es la creación de las Procuradurías de Protección Municipales, figura que se encuentra prevista en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, numerales de los cuales se desprende que para la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crean dichas instancias, como parte de los Sistemas Municipales DIF, quienes podrán auxiliar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones. En este tenor, se señala que el nombramiento de Procurador de Protección Municipal deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF, a propuesta de su Director General.

17. El Segundo Eje Rector "Calidad de Vida" del Plan Municipal de Desarrollo de Corregidora 2015-2018 contempla dentro de su línea de acción 2.1.2.6. el fomento a la creación de un programa de atención y protección a efecto de brindar apoyo a las mujeres, niñas, niños y adolescentes vulnerables e impactar positivamente en su entorno familiar. De igual forma la línea de acción 2.1.2.7. establece el trabajo con niños y jóvenes en el cuidado de la salud y en la prevención y disminución de adicciones y embarazos de adolescentes.

18. Bajo este contexto, se advierte que los actos de autoridad deben ceñirse al respeto de los derechos humanos por ello el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece precisamente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales,

dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

19. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que las y los Servidores Públicos del municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, a efecto de que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

20. Mediante oficio SAY/DAR/006/2017, de fecha 19 de enero de 2017, se solicitó a la Unidad de Mejora Regulatoria de este Municipio la exención en la elaboración y presentación del Manifiesto de Impacto Regulatorio, en respuesta el Lic. Carlos Herrerías Tello de Meneses, Secretario de Desarrollo Sustentable y Presidente de la Unidad de Mejora Regulatoria, mediante el oficio SEDESU/UMR/004/2017, del 20 de enero del presente año, emitió la exención solicitada.

21. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

Por lo expuesto, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, aprobó en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2017 (dos mil diecisiete)** el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento y los Servidores Públicos del municipio de Corregidora, Qro., deberán garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

TERCERO.- En la implementación de acciones y medidas del H. Ayuntamiento y de la administración pública municipal de Corregidora, Qro., se deberá promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

CUARTO.- Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección, a suscribir convenio de colaboración con el Sistema Estatal de Protección, para que en forma coordinada se implementen acciones en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Corregidora, Qro.

QUINTO.- Se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Qro., para quedar como sigue

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general dentro del municipio de Corregidora, Qro., y el cual tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y demás instrumentos jurídicos relativos;

II. Ordenar la implementación de acciones a cargo de las autoridades del municipio para asegurar los derechos referidos en la fracción anterior;

III. Cumplir las obligaciones a cargo del municipio derivadas de la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

IV. Establecer las bases para la instalación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Corregidora, Qro., y

V. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

ARTÍCULO 2.- Son funciones y facultades del Sistema Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Qro., las que le otorgan la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro ,el presente ordenamiento y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro, se entenderá por:

I. **Administración Pública**: a la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada del municipio de Corregidora, Qro.,

II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Qro.;

III. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado de Querétaro;

IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. **Contraloría Municipal**: A la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.,

VI. **Derecho Humano**: Al conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas;

VII. **DIF Corregidora**: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Corregidora, Qro.;

VIII. **Ley**: A la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro;

IX. **Ley General**: A la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes

X. **Municipio**: Al municipio de Corregidora, Qro.;

XI. **Presidente**: Al Presidente del Sistema Municipal de Protección;

XII. **Presidente Municipal**: Al Presidente municipal de Corregidora, Qro.;

XIII. **Programa Municipal**: Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIV. **Reglamento**: Al presente ordenamiento;

XV. **Secretaría Ejecutiva**: A la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes de Corregidora, Qro.; y

XVI. **Sistema Municipal de Protección**: Al Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Corregidora, Qro.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal de Protección es un órgano colegiado que tendrá como objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Municipal de Protección, promoverá en todo momento acciones de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Sistema Municipal de Protección:

I. Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;

II. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección;

III. Coordinar a los Servidores Públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección;

IV. Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional;

V. Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos;

VI. Administrar el sistema municipal de información;

VII. Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a nivel municipal, estatal y nacional;

VIII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas.

IX. Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades municipales, estatales y nacionales;

X. Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XI. Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;

XII. Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y

XIII. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

CAPITULO II
DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal de Protección, estará conformado por:

I. El Presidente Municipal de Corregidora, Qro., quien fungirá como Presidente del Sistema;

II. Los Presidentes de las siguientes comisiones permanentes de Dictamen del Ayuntamiento:

a) De Seguridad Pública Tránsito y Policía Preventiva;

b) De Salud Pública;

c) De Desarrollo Social;

d) De Igualdad de Género y Derechos Humanos;

e) De Educación y Cultura;

f) De Asuntos de la Juventud;

g) De Asuntos Indígenas y del Migrante;

h) Del Deporte;

i) De la Familia, y

j) De la Mujer.

III. Los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública;

a) Dirección del Registro Civil;

b) Juzgado Cívico Municipal a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento;

c) Dirección de Educación y Cultura;

d) Dirección del Deporte;

e) Unidad de Asuntos Internos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

f) Instituto Municipal de la Mujer;

g) Instituto Municipal de la Juventud;

h) Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.,

i) Procuraduría de Protección Municipal, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

IV. Un representante de la Sociedad Civil nombrado por el Sistema Municipal de Protección, en los términos de lo previsto por el presente reglamento;

V. Un representante de Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y

VI. Niñas, niños y adolescentes, electos por el propio Sistema Municipal de Protección.

En términos del artículo 129 de la Ley el Presidente podrá designar de entre los Síndicos un suplente para casos excepcionales.

Para la designación de los representantes señalado en las fracciones IV y V, el Secretario Ejecutivo, emitirá una convocatoria pública, que contendrá los requisitos previstos en el artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Edad mínima de 25 años;

III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;

IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y

V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

ARTÍCULO 9.- Los representantes que se señalan en el artículo 7 fracciones IV y V del presente reglamento, duraran en su encargo un año, el cual será honorífico, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

I. Tener residencia mínimo de 3 años en el municipio;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

III. Contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes o derechos humanos; y

IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

ARTÍCULO 10.- Los representantes a que se refiere el artículo anterior podrán ser reelectos a juicio del Sistema Municipal de Protección por un periodo adicional.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Ejecutivo, deberá emitir la convocatoria pública para elegir al representante de la sociedad civil, así como al representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, misma que será publicada en la Gaceta Municipal y en medios electrónicos para su respectiva difusión.

La convocatoria otorgará un plazo de cinco días hábiles, para que los interesados que cubran los requisitos previstos en el presente reglamento y en dicha convocatoria, puedan inscribirse.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria señalada en el artículo anterior, deberá de contener lo siguiente:

I. Fecha de convocatoria;

II. Fundamento legal;

III. Asunto de la convocatoria;

IV. Requisitos a cubrir de los participantes; y

V. Firma del convocante.

ARTÍCULO 13.- El Secretario Ejecutivo, al día siguiente del cierre de la convocatoria pública que se refiere en este capítulo, publicará en la página electrónica del municipio, la lista de las personas y asociaciones civiles inscritas que cubren los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 14.- El Presidente, su Suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, designará de la lista a que se refiere el artículo anterior, al candidato que ocupará el cargo de representante de la sociedad civil y de una Asociación Civil ante el Sistema Municipal de Protección. Una vez efectuada la designación, el Secretario Ejecutivo notificará a los designados.

CAPITULO III
DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en lo general:

I. Asistir a las sesiones de forma presencial o mediante suplente en términos de este Reglamento;

II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones ordinarias;

III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando, en su caso, la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto; quien deberá informarlas al Presidente.

IV. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección, salvo las excepciones señaladas en el presente ordenamiento, y

V. Las demás que le señale la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Presidente del Sistema Municipal de Protección:

I. Presidir las Sesiones del sistema, declarar su apertura, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos de este reglamento;

II. Emitir su voto en las Sesiones del Sistema y en su caso ejercer el voto de calidad en caso de empate;

III. Emitir, por sí o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones del sistema;

IV. Firmar las actas de las Sesiones del sistema conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva;

V. Nombrar al Servidor Público que ocupará la Secretaría Ejecutiva;

VI. Proponer al Sistema la integración o creación de grupos de trabajo; y

VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y Obligaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección:

I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes, autoridades del Sistema Municipal de Protección que deriven de la Ley general, la ley o el presente reglamento.

II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;

III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;

IV. Solicitar informes periódicos a todas las autoridades estatales o municipales, integrantes o que estén relacionados con el Sistema Municipal de Protección;

V. Elaborar los informes que tenga que rendir el Sistema Municipal de Protección;

VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;

VII. Compilar los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y emitir constancia de ellos;

VIII. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

IX. Proponer al Presidente, los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; a fin de someterlos a consideración del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;

X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas y acciones de gobiernos respectivos;

XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, organizada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;

XII. Revisar que las acciones y lineamientos de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes, cumplan con los objetivos para las que fueron diseñados;

XIII. Fungir como enlace con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

XIV. Atender las recomendaciones del Sistema de Protección Estatal;

XV. Emitir y notificar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección cuando así lo instruya el Presidente o su suplente;

XVI. Emitir convocatoria para la selección del representante de la sociedad civil, así como el representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su integración dentro del Sistema Municipal de Protección;

XVII. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes de los temas a tratar en éstas;

XVIII. Estar presente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

XIX. Pasar lista de asistencia y corroborar que existe el quórum legal requerido para llevar a cabo las sesiones correspondientes;

XX. Elaborar los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección;

XXI. Asesorar y apoyar a las dependencias que integran a la administración pública municipal, así como a las autoridades que integran el Sistema Municipal de Protección, que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XXII. Informar cuatrimestralmente al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;

XXIII. Garantizar la participación de los sectores social y privado así como la participación de niñas, niños y adolescentes;

XXIV. Relación y archivo de los oficios de suplencia de los integrantes del Sistema Municipal de Protección; y

XXV. Las demás que le encomiende las leyes, este reglamento, el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

TÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 18.- El Sistema Municipal de Protección, sesionará previa convocatoria expedida por el Presidente, su suplente o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, las veces que se requieran para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

I. Fecha de convocatoria;

II. Tipo de convocatoria;

III. Fundamento Legal;

IV. Lugar y fecha de convocatoria;

V. Orden del día;

VI. En su caso, documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y

VII. Firma del convocante.

El Secretario Ejecutivo elaborará y notificará mediante oficio o a través de medios electrónicos las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en un plazo no mayor a cuatro días de anticipación a la celebración de las mismas.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar por oficio a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, además deberán de tener conocimientos y realizar funciones afines o relacionadas al Sistema Municipal de Protección, quienes contarán con facultades para la toma de decisiones que en la sesión se realice.

Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a dos días antes de la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 20.- El Sistema Municipal de Protección sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de los trámites. Se consideran sesiones ordinarias las que se celebran para evaluar o informar de las

acciones realizadas en cada semestre respecto al cumplimiento del objeto del Sistema de Protección Municipal, y sesiones extraordinarias aquellas en donde se desahogan asuntos de carácter urgente.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección, participarán de forma permanente, sólo con voz, los previstos en el artículo 7 fracciones IV, V y VI. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, organizaciones estatales, nacionales o internacionales, especializadas en dicha materia.

El Presidente podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal o Estatal, de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

ARTÍCULO 21.- Las Sesiones del Sistema Municipal de Protección se sujetaran a los siguientes lineamientos:

I. Sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad;

II. El Secretario Ejecutivo con autorización del Presidente o de su suplente determinará:

a) El orden del día que se desahogara en cada una de las sesiones;

b) Los puntos que serán abordados por las niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán voz en el desarrollo de las sesiones; y

c) Los temas a desarrollar por el Procurador, para que en la sesión los integrantes que tengan alguna injerencia en los asuntos a tratar, particularmente, a los de restitución, protección o reintegración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, puedan fijar las líneas de acción a seguir.

III. El Secretario Ejecutivo, dará lectura al acta de sesión anterior para su respectiva aprobación por sus integrantes;

IV. El Presidente, su suplente o bien por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, establecerán al desahogar el punto de asuntos generales en la orden del día, aquellos que serán desahogados en dicha sesión;

V. Posteriormente, se llevará a cabo el desarrollo de cada uno de los puntos listados del orden del día;

VI. El Presidente o su suplente, concederá el uso de la voz a los integrantes del Sistema Municipal de Protección que tengan derecho a ello, declarará suficientemente tratado un asunto y cerrada la discusión cuando así lo estime pertinente, y finalmente someterá a votación los asuntos correspondientes; y

VII. El Secretario Ejecutivo, deberá vigilar la ejecución y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 22.- Una vez firmada el acta y sus anexos, el Secretario Ejecutivo remitirá copia de la misma a los integrantes de Sistema Municipal de Protección, así como se llevará a cabo su respectiva publicación dentro del portal electrónico del municipio

CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 23.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Sistema Municipal de Protección, constituirá comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas dentro del ámbito de su competencia según la naturaleza del asunto que se someta a su conocimiento.

ARTÍCULO 24.- Las comisiones del Sistema Municipal de Protección podrán ser de dos tipos:

I. Permanentes: Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Sistema Municipal de Protección, para el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio órgano; y

II. Transitorias: Aquellas que se constituyen por acuerdo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Sistema Municipal de Protección y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 25.- Las comisiones permanentes estarán conformadas por máximo cinco integrantes del Sistema Municipal de Protección que determiné el Presidente, su suplente o bien, por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, precisando quien de los integrantes fungirá como Presidente de la comisión respectiva.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

ARTÍCULO 26.- Las comisiones permanentes del Sistema Municipal de Protección serán las siguientes:

I. Comisión de derechos de niñas, niños y adolescentes, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio;

b) Proponer medidas, acciones, programas y/o campañas para fomentar la cultura del respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio;

c) Promover a través del Sistema Municipal de Protección políticas públicas tendientes al fomento de la educación y respeto de la dignidad humana;

d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

II. Comisión de salud integral; que tendrá la siguientes atribuciones:

a) Difundir el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes del municipio al más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad;

b) Proponer proyectos, programas y campañas donde se beneficie a las niñas, niños y adolescentes del municipio en materia de salubridad e higiene;

c) Fomentar en todo momento, en colaboración con las autoridades competentes la prevención de enfermedades;

d) Impulsar campañas, programas y acciones sobre la prevención a las adicciones;

e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

III. Comisión de centros asistenciales; que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Supervisar los centros de asistencia social, así como verificar que el personal de los mismos se encuentre debidamente capacitado y que cuente con conocimientos sobre la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

b) Corroborar que los centros de asistencia social del municipio garanticen la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes;

c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

IV. Comisión de fortalecimiento y unión familiar, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer programas de apoyo y auxilio para fomentar el vínculo familiar y erradicar la violencia intrafamiliar;

b) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la reintegración familiar en colaboración con el DIF Corregidora;

c) Proponer ante el Sistema Municipal de Protección, la implementación de talleres, cursos y acciones tendientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de la familia en general;

d) Vigilar el cumplimiento de la legislación de protección de los derechos de cada uno de los integrantes de la familia; y

e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

V. Comisión de educación, cultura y protección social; que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Promover los valores cívicos y culturales de los habitantes del municipio;

b) Impulsar acciones tendientes a las necesidades educativas de los habitantes del municipio;

c) Realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones;

d) Proponer al Sistema Municipal de Protección el fomento y promoción a eventos culturales;

e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la propagación del conocimiento sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del municipio;

f) Fomentar en todo momento, a través de diversas líneas de acción la inclusión y no discriminación en las niñas, niños y adolescentes del municipio;

g) Exponer medidas que permitan proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y

h) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VI. Comisión de integración ciudadana en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Vincular a los ciudadanos en la defensa, difusión y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes;

c) Promover la denuncia ciudadana ante el conocimiento de alguna violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VII. Comisión de Grupos Vulnerables; que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Identificar y conocer los grupos vulnerables situados en el municipio;

b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan erradicar la discriminación y no inclusión de los grupos vulnerables;

c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VIII. Comisión de Acceso a la Justicia y seguimiento a recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, los tratados internacionales, así como las reformas o emisiones de diversas ordenamientos legales en dicha materia; que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Revisar, analizar y estudiar cada una de las recomendaciones en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los diversos organismos en defensa de los mismos;

b) Estudiar e informar al Sistema Municipal de Protección sobre las diversas reformas, adiciones o derogaciones de los diversos ordenamientos legales aplicables a la materia;

c) Brindar informes sobre los alcances legales en materia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

d) Proponer al Sistema Municipal de Protección anteproyectos de reforma a los reglamentos municipales en materia de la protección y defensa de las niñas, niños y adolescentes, para que a su vez sean turnados al Ayuntamiento para su consideración;

e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

IX. Comisión de Evaluación de las líneas de acción y políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Rendir informes periódicos al Presidente del Sistema Municipal de Protección sobre los avances, implementación o modificaciones a dichas políticas públicas;

b) Supervisar los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, así como los demás previstos en los ordenamientos legales aplicables;

c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

ARTÍCULO 27.- El Presidente, su suplente, o por instrucciones de éstos, el Secretario Ejecutivo, someterá a valoración y aprobación del Sistema Municipal de Protección, la creación de las comisiones transitorias cuando se identifiquen situaciones específicas de violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así cuando se estén en supuestos de urgente atención y resolución.

ARTÍCULO 28.- El integrante del Sistema Municipal de Protección que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 18 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y en su caso, aprobarse los puntos del orden del día.

CAPÍTULO III
DEL PROGRAMA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar el Programa Municipal, el cual deberá incluir un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio, además de cumplir con lo señalado por el artículo 131 de la Ley.

Para efectos de lo anterior la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar el anteproyecto del Programa Municipal el cual será sometido a estudio y análisis del Sistema Municipal de Protección; satisfecho lo anterior y aprobada la propuesta por dicho órgano, será turnado al Ayuntamiento para su respectiva valoración, y en su caso aprobación y publicación en la gaceta municipal. El Presidente, su suplente, o por instrucciones de estos el Secretario Ejecutivo, podrá emitir recomendaciones para que éstas sean incorporadas en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 31.- El Secretario Ejecutivo podrá emitir convocatoria pública para la presentación de propuestas o modificaciones al Programa Municipal apegándose en todo momento a los criterios y términos fijados en la misma.

CAPÍTULO IV
DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 32.- El Secretario Ejecutivo, al Sistema Municipal de Protección los lineamientos y criterios que serán implementados para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33.- Será motivo de responsabilidad administrativa la falta a cualquiera de las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento, para lo cual la Contraloría Municipal deberá ante cualquier denuncia realizar los procedimientos administrativos de investigación a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La Sesión Protocolaria de instalación del Sistema Municipal de Protección, podrá llevarse a cabo con la presencia de los integrantes señalados en las fracciones I a III del artículo 7 de éste ordenamiento, sin embargo, para las sesiones ordinarias y en su caso extraordinarias que se celebren, se deberá convocar siempre a los miembros señalados en las fracciones IV a VI.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento emita las convocatorias previstas dentro del artículo 20 del presente reglamento.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores, contados a partir del inicio de vigencia del Programa Estatal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, se presente ante el Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para su respectiva valoración y aprobación.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación del presente reglamento emita los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

SEXTO.- El municipio de Corregidora, Qro., a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., y el Sistema Municipal de Protección, dentro de la competencia que a cada uno de estos corresponda, deberá aplicar los objetivos y metas para la implementación de la política denominada "25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal "La Pirámide".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., al 1er (primer) día del mes de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), para su debida publicación y observancia.

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.
RÚBRICA

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA"

EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).----------
---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO